

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 55
Año 1785.

Cuaderno No. 1056
No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por D. Juan Lumbreras Albacea y
tenedor de bienes de D. Fernando Caballero y de
doña Eusebia Campaña, sobre el cumplimiento de
su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1
CAS 110
DOC 1836
P 37

Causas Civiles.

En real.

SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
SESENTA Y CINCO.



Don Juan de Lumbriar, como m
haya lugar en derecho ante V.
paxeros y digo: Que en deuda f
ma puxeros las quantas velar
tidar seplata que entaxon en m
dex por fallecimiento de mi Padra
Don Fernando Cavallero, y semi Atad
Doña Euercia Campaña el Varro de
cofadiar, y anexamiento de
Ranchos por encientes a dicho
difuntos desde 3º de octubre de 18

April

harta ~~el~~mer de septiembre de 1788
y aun mismo de los gastos que
he inpendido en sus entienos
hormas, luros, deudas que he
satisfecho por ellos, fomento
alos Menores, y Refacciones de
dichos Ranchos, en cuya vida
y por tantos:

N. S. pido y suplico se sirva
travex por presentada de dichas
quentas, y en consecuencia de
ello, y del Juramento que llevo
hecho de vercienda, aprovare
al suplicante, para su re-
quaxio en lo subsecuente, que

88
es Justicia que pido.

2

Juan De Lumbrenes

Concedo.

Por presente de

Tu lado al

por Guil de Menores. Vime

ocul 7 de 85.

Donillo

Por

Por ende y fono eni de. C. 1. 1. 1.

Nicolas de Lumbrenes. conde de Por

ullo Al. C. 1. 1. 1. C. 1. 1. 1. y su

p. 1. 1. 1. con p. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Don. C. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Don. C. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Notificad.

En

Uma y deubne once de

mi. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

aber el p. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

battero enu p. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Don. C. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Otra.

En la misma C. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

El real



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

continente hie otra notifiad. como
lase la ¹ta. del decreto anterior a
Dief. Caballero enm persona:
do y fee. -

Ala de...

Otra

En Lima y Oct. trese año de
mil et. Ochenta y cinco: hie otra
notifiad. como las prev. al D. F.
Mariano Carrillo Abogado de
fenn. Dñ. de Menores, enm
persona. do y fee. -

Ala de...
cep. or

3

Razon individual delas Cantidades que han entrado en mi poder por muerte de D.ⁿ Fernando Carallero mi padre, y de D.^a Eusebia Campana mi Madre, asi del Ramo de Cofradias como de los arrendamientos de unos Ranchos pertenecientes a dichos Difuntos, desde 1.^a de Octubre de 1783, hasta Septiembre de 785, = Asimismo de los gastos que he inpendido en entierros, donxas, lutos, deudas que satisfecho, fomentos a los Menores, y refacciones de dichos Ranchos es en la manera siguiente.

Arrendamientos.

Primera. me hago cargo de la Cantidad de setenta, y quatro pesos que importan los arquileres del Rancho grande, pagados por ~~tercera~~, dando quatro pesos mensuales desde 1.^a de Octubre de 1783, hasta Febrero de 785,

que hacen 16 meses, y componen la expresada Cantidad,

064

Ita. me hago cargo de la Cantidad de veinte pesos que ha satisfecho Sarpax por Razon del arquiler de dicho Rancho en los expresados quatro p.^{os}, y contando desde 20, de Abril de 785, hasta Septiembre de dho. año, que son corridos cinco meses, montan la expresada Cantidad...

020

Ita. me hago cargo de la Cantidad de diecisiete p.^{os} quatro reales, que ha satisfecho Sarpax por Razon del arquiler del Rancho pequeno desde 20, de Noviembre de 783, hasta 20, de Octubre de 784, que son corridos once meses, y dando en cada uno de ellos dos pesos quatro r.^{os}. suman la expresada Cantidad.

027 4

Ita. me hago cargo de la Cantidad de treinta, y tres pesos que heabi de Sarpax por Razon del nuevo arrendamiento celebrado, dando tres p.^{os} cada mes por el arquiler de dho.

111

Rancho pequeño desde Noviembre de 184, hasta
Septiembre de 185, que son corridos once meses, com-
ponen la expresada Cantidad - - - - -

033,

144, 4

Suman las partidas cobradas por Razon de arquiteo
de Rancho la Cantidad de ciento quarenta, y quatro p^{er} quatro reales;
Y rebasandose de esta Cantidad veinte y ocho pesos de dos años de Cerro,
quedan líquidos ciento diez, y seis p^{er} quatro reales.

Cofradías.

Asimismo me hago cargo de la Cantidad de trescientos ochenta, y
sete pesos cinco reales, monto de ocho Cofradías de diferentes adroca-
ciones, las cinco de ellas pertenecientes a D. Fernando Carrallero
y las tres últimas a D. Lucía Campaña, que aunque
fueron quatro se perdió una, y la Razon del cobro de ellas, es
en la manera siguiente - - - - -

Primeramente me hago cargo de quarenta, y ocho pesos
que recibí de D. F. Mayorga cobrador de la Cofra-
día del Señor de la Humildad, y Paciencia - - - - -

048,

Item me hago cargo de la cantidad de quarenta y ocho
pesos tres reales que recibí del Cobrador de la co-
fradía de Nra. Señora de la Soledad, D. F. Sanchez - - - - -

048, 3,

Item asimismo me hago cargo de cincuenta p^{er} que pagó
D. F. Salas cobrador de la Cofradía de Jesús María. - - - - -

050,

Item me hago cargo de la cantidad de cincuenta pesos
que recibí de D. F. Sarrúa cobrador de la Cofradía
de la Purísima de S. Pedro - - - - -

050,

Item me hago cargo de la Cantidad de quarenta y
siete pesos dos reales que recibí de D. F. Sarr-
te cobrador de la Cofradía de Nuestra Señora
de Chiquinquira - - - - -

047, 2

Suman - - - - -

243, 5,

Cofradia pertenec. a D. Eusebia Campana.

Primera me hago cargo dela Cantidad de quarenta
personas que recibí de D. N. Mayorga cobrador dela co-
fradia del S. del Monte Calvario. ----- 040,

La. la Cofradia de Nra. Señora dela Candelaria su cobra-
dor D. F. Mendez, rependio. ----- 000,

Tta. me hago cargo dela Cantidad de cincuenta personas
que recibí de D. F. Mendoza, cobrador dela Cofradia
de S. Juan Nazareno ----- 050,

Tta. me hago cargo dela Cantidad de quarenta y ocho personas
que recibí de D. F. Quiña cobrador dela Cofradia
de Nra. Señora delos Remedios. ----- 048,

Suman las partidas desuso la Cantidad de Ciento treen 138,

ta y ocho personas que juntos con doscientos quarenta y tres personas cinco r. de la
Cofradia de D. Fernando Carrallero monta todo treecientos ochenta y un persona
cinco reales que son de mi cargo.

Auxendamiento ----- D 116 p 4
Cofradia ----- D 381, 5
498, 1

Demuestra que junta la Cantidad de ciento diez y seis p quatro r. importe
delos auxendami. de los Ranchos mencionados con la de treecientos ochenta y un
persona cinco r. perteneciente a la Cofradia suman quatrocientos noventa y
ocho p un real, lo que han entrado en mi poder, y son de mi cargo. Y fago a Dios
nra. Señora, y a esta Señal de Cruz + ver cierto lo expresado. Lima y Octubre
2, de 1785.

Juan M. Lumbraez

Razon de los gastos inpendidos en el Entierro de D.ⁿ Fernando
Cavallero, y constan de Reales, en en la manera siguiente

Primera mente por el derecho de Cruz de la Parro
quia de mi P.^a Santa Ana, con el acompañamien
to de un necesario quarenta, y tres pesos siete
Reales, consta del Docum.^{to} Num.^o 1

043 7

Y por la Iglesia, Paser, Muirica, y sepultura con
veinti siete pesos siete r.

027 7

Y por doce Muirica que mande decir el dia del En
tierro. consta del Docum.^{to} N.^o 5

012

Y por la Montaña doce pesos

012

Y por el Almacen diez, y siete pesos dos Reales, con
ta del Papel de la Persona que corre condho. Al
macen Num.^o 2

017 2

Y por el arquileo, y maxima de la Sexta tres pesos
dos Reales

003 2

Y por el arquileo del Petate quatro Reales

000 4

Por la Comida de cada dia nueve pesos tres Reales

009 3

Y por la Cula de la Muiricordia ocho pesos qua
tro Reales

008 4

Suman las partidas antecedentes la cantidad de
ciento treinta y quatro pesos cinco Reales Salvo yerro de suma

134 5

Juan de Lumbreras

5^a

Razon de los gastos impendidos en la enfermedad de la S. D. Pureba
Campaña, hasta su fallecimiento, en la manera siguiente

Primera mente por veinte ocho pesos seis x. que gasté en la enfermedad de esta S. M. Madre aui en Dotar, Botica, y alimento -----	028, 6
Y por los derechos de Cruz de la Parrochia de mi S. ^a Santa Ana, con lo demás necesario, resenta, y recupero un Real. Consta del Docum. Num. 3. -----	063, 1
Y por el Almacén treinta, y quatro pesos consta del Documento Num. 4 -----	034, 0
Y por la Iglesia Paser, y Cera del Sepro fundir tre inta, y nueve pesos quatro x. Consta del Docu mento Numero 5 -----	039, 4
Y por la Cula de Mureuicordia ocho pesos quatro Reales -----	008, 4
Y por el arquileo, y merma de la Cera tres p. qua tro Reales -----	003, 4
Y por la Mortaja diez, y ocho pesos -----	018, 0
Y por Paños negros, y Petate dos p. siete x. -----	002, 7
Suman las partidas antecedentes la cantidad de -----	198, 2

Juan de Lumbraes

Razon de los gastos inpendidos en la compra de Tierras que se traxie
ron à mi D. en la manera siguiente.

Quinientos y la Iglesia Balla, y Cera de	060	
venta pesos, consta del Documento Num ^o 6	021	
Ytten por veinte una Muras que se dijeron---	060	
Consta del mismo Documento Num ^o 6		
Yt. por la Comida, y demas necesario quarenta p ^u	040	
Yt. por tres Tolones con sus Papeles quatro p ^u ---	004	
Yt. por Peñaduradas, y cintas un peso quatro x ^u ---	001	4
Yt. Por un Pico que sirvió en el dia seis reales----	000	6
Yt. por Paños negros para la Cava -----	001	2
Ytten por el alquiler de tres Carreos tres p ^u quatro x ^u	003	4
Por las Partidas de curso ciento treinta y dos p ^u	132	

Juan de Lumbrexar.

6 6

Razon de los gastos inpendidos en los Autos de Andrea, Jové,
 y los dos Niños, en la manera siguiente.

En un mero por tres banas de ballete azul para faldellin de Andrea a veinte tres reales baxa monta ocho p tres reales ----	008,, 3.
Y tien por siete banas de Sandalete azul a cinco x, importa quatro p tres x ----	004,, 3
Yta por 3 banas de Cintan azules a tres x --	001,, 1
Yta por echura, y seda un peso seis x ----	001,, 6
Yta por quatro banas de Artopilla aclarada da a 12x, baxa importa ----	006,,
Yta por un par de medias azules en seis p ----	006,,
Yta por Sapatos, y un Peto un peso seis x ----	001,, 6
Yta en a dose seis banas de Bucho a trece reales suma nueve p seis reales ----	009,, 6
Yta por seis banas de Choleta a quatro x importa tres pesos ----	003,,
Yta por un par de medias de Lana en ----	004,, 2
Yta por echura del Bertido quatro p quatro x	004,, 4
Yta por un Pañuelo negro, y Charretelas dos pesos, y un real ----	002,, 1
Yta por diez banas de Bucho para los Mu chachos a dose x. Yana importa quin pesos ----	015,,
Yta en por once banas de Choleta a quatro x Yana importa cinco p quatro x,	005,, 4
Yta por echuras, y Seda en cinco pe sos quatro reales ----	005,, 4
Yta en por Sapatos de ene dia para los	079,, 0

Suma de la buelta -----	079,
Don, don pesos un real -----	002, 1
Suman las partidas de los gastos impendidos en los autos ochenta, y tres pesos tres r. Salvo yerro.	<u>081, 1</u>

Juan de Lumbreaes

Razon de los gastos impendidos en fomento de Andrea, y
los menores en esta manera siguiente -----

Primera m ^{te} diez y ocho p ^{os} impone de diez, y seis paxes de Sapatos que di a Juan en un año, y quatro menores q ^{ue} lo fomenté, y a nueve r. par, hacen la expresada canti- dad por 24 p ^{os} impone de veinte quatro paxes de Sapatos que di a Mariano en dos años q ^{ue} lo fomenté, y a ocho r. par importa la ex- presada Cantidad -----	018,
Y por diez, y ocho pesos que importan 24 pa- xes de Sapatos a 6 r. par, y di a Andrea en el tpo. q ^{ue} lo fomenté -----	018,
Y por cinco paxes de Manfres negro q ^{ue} los me- nores, que a dos r. baxa importa -----	007, 4
Y por quatro Varas de Choleta a quatro r. para suma de pesos -----	002,
Y por seda, botones, y echurras -----	003,
	<u>072, 4</u>

Suma de enfrente	7	7
Ita a D ^{na} Maria p ^a ayuda de nro Calzon	072	4
Ita a Andrea en C ^{on} titas, Conchetas, y en librito	000	4
Ita en por quatro p ^a q ^{ue} si para un colchon	002	
Ita por 1/2 Varas de Bramante p ^a los menores a qua tro, y medio Varas montan quatro p ^a dos	004	2
Ita por dos p ^a res de Calvetas a quatro, y medio, flo y Balas dos p ^a dos	002	2
Ita a Andrea por dos Varas de Bretana a siete	001	6
Ita por una Vara, y una tercia de Cortopilla, Va ra, y media de Saxara a dos p ^a , y flo, tres p ^a cinco	003	5
Ita por un manto, y dos tercias de tafetan	002	4
Ita por la Cruzeta, y prision de Juan	004	4
Ita en por veinte cinco pesos, importe de un Capote de Paño de S ^{ra} Fernando con sus bueltas de tercio pelo negro que prate a mi hermano D ^{na} Cavallero	025	

Suman las partidas antecedentes la Cant^a 122 7
dad de conto Veinti dos p^a. siete n^o, la que se ha consumido
enfomento de mis hermanos, y suyo ve a contos, y no proceden
de malicia.

Juan de Lumbroso

Razon de las Deudas que dejaron los Difuntos, D.ⁿ Fern.^{do}
Casallero, y D.^a Juvedia Campaña en en la manera siguiente

Primera mente por siete p ^{os} que se debian a Laurus y Conita a mis hermanos -----	007
It. al Xouateco nueve p ^{os} , Conita a mis hermanos --	009
It. a D. ⁿ Gregorio Turman, Mexcader, Ciento se venta y dos pesos dos, y medio y Conita de los docum ^{tos} N ^{os} 2	162 2 1/2
It. a D. ⁿ Iginio el Mexcader treinta, y seis p ^{os} y me dio reales. Conita del Documento N ^o 8 -----	036 2 1/2
It. por dos años, y medio de Censo en esta forma: del año de 781, debian siete pesos -----	007
It. en la Cantidad de Catouze pesos del Censo del año de 782 -----	014
It. la Cantidad de Catouze p ^{os} del año de 783 -----	014
It. dos pesos tres reales de dos meses q ^e corren en de Julio a Septiembre a todo el año. Catouze p ^{os} al año cor responden los d ^{tos} -----	002 3

Suman las Deudas la Cantidad de 252 0

Juan de Lumbriae

Francisco de Lumbriae

Razon de los gastos impendidos en la Refaccion de los Ranchos, en en la manera siguiente.

Prim por veinte y seis pesos cinco n que se gastaron en la Refaccion de los Ranchos p adquirirlos despues de la muerte de dho. S. m. ^{en} Padre, en materiales, como en Dener -----

026 1/2 5

Ita en 5 de Abril de 1785, recallo enteram^{te} el Rancho grande, y se ganto en su fabrica lo siguiente - Por 23, tercios de lana hueca a tres n, suma ocho p cinco n -----

008 1/2 5

Ita por 11 Patron de Sastre a quatro reales importa -----

005 1/2 4

Ita por 7, Placas de Tienra a cinco n importa -----

004 1/2 3

Ita p Polvo, cal, y enteras -----

004 1/2 5

Ita por Cuero, Pasa, y lo acarreo -----

003 1/2 1

Ita p una Puñuela p el techo -----

004 1/2 4

Ita por Claros, en Cerro, y Viraguan quatro p tres n -----

004 1/2 3

Ita por quinie dias de trabajo ondo Dener a 6 n caduno -----

022 1/2 4

Ita por 1n Remiendo en la Puerta de Tauran -----

001 1/2 1

Suman la Cantidad ----- de

085 1/2 3

Partidas de Cargo .. Bienes de mientos ----- 116-4

Cofradias ----- 381-5

498-1

Descargo ----- 1006-4

508-3

Resto a mi favor.

De la manera, que sumadas las Partidas de Cargo que montan quatrocientos noventa y ocho pesos 1n Real con las partidas de Data, en de entienos, funerales, Refacciones de Ranchos, deudas pagadas a favor de los

Dichos S.^{ms} D.^{os} Difuntos fomento á los Menores
que importan la Cantidad de mil seiscientos quatro Re-
les alcanzó á los bienes en la Cantidad de quinientos
ochos y tres Reales, los que se me deben satisfacer
y fago á Dios nuestro Señor, y á esta Señal de Cruz
que traen pautadas con ciento y Ocho dextas. Lima
y Octubre de 1785 Juan de Lumbreras

4 211
 4 142
 1 766
 4 800
 1
 8 800

Hls

Concierto de Cruz desta Parq^a
 de S. S.^{ta} Ana, para el funeral
 de D. Juan. Cavallero quies-
 centuana en esta era Parq^a.

Hls axan?

Cruz	18-
Capa	4-4-
Do ^a e In ^a	3-3-
Cera de manos	3-4-
Descara de luzer	4-
Diáconos	1-
Bobeda	8-
Ponaz	4-4-
	437-

Palomino

N. - 1 =

#

Andas	" 4	ton
Pano	" 4	
Atado y Coffin	" 3.	
Calera	" 6	
Conduccion	" 2. 2	
	<u>37. 2</u>	

N^o = 2

17
20
37

1511

Hte

Concierto de Cruz de la Parg. de S. Ana.
para el funeral de D.^a Teresa Campaña
española que fúto ante Dn. Diego Alcaraz
y se enterró en S.ⁿ Juan.

Al arañ.

Cruz, Capa. Dob. In.^a 34-7.

Cera de manos 3-4-

Peras, 11. 24-6

63-7

~~Vale rubrica de la Cruz~~

~~de la Cruz~~ 00-0-

D. Josef San Palomino

N^o 3

H

98-2
21

98-2

$$\begin{array}{r}
 133-4\frac{1}{2} \\
 \underline{\phantom{133-4\frac{1}{2}} 1} \\
 134-4\frac{1}{2} \\
 \underline{\phantom{134-4\frac{1}{2}} 10} \\
 445 \\
 17-2 \\
 \hline
 462-2
 \end{array}$$

Chlor. de H

Parlamento funebres—

12.

Andas de 6 p. 6.

Paño de 8 p. p. 6 6.

Cofin de 2 2.

Alfombra de 2 2.

Inera y Acetre de 12 xx 1-4.

h Blandon. a' 8 xx 4.

Caja en 4.

Cálera 4.

Conduccion y Parax el Caerpo 4-4.

Nº 4

34p

Zulea	020
Picaxio	13 0003p8
Pajes	0003p
Encuena muerter	0004p8
Theroma yalguen	0002,4
39p4,8	Son 39p4

Fr. Martin Sueldo
 Sacrific. May

Ymp^a de la ygle cia del
 Señora Con-las-42 misas
 muera y lodemas -- 39p4

N = S

$$\begin{array}{r} 17 \\ 12 \\ \hline 29 \end{array}$$

No 6 14^{ta}
En S^{ta} de 3^{ta} de 1783 hise a D^{na}
Juan de Lumbrenes laador Fun
ciones de sus padres en Conti-
dad de Sesenta p. Nos que me
Satis fiso en dho. día mes y
año y mas medio bēinta y
una misas fuera de los menciona
dos Sesenta p. y para que Conete
lo firmo — H. Lorenzo. Garcia

133
19

14

En 9 de Julio de 1783 =

En 17 de Ho día --- 10 p. d. Eusebia Campaña Cipora &
En 22 de Ho día --- 11 p. d. Fernando Caballero llevo $1\frac{1}{2}$ v.
En 27 de Ho día --- 2 p. d. Caballero & Castilla arraron el p. cab.
En 6 de sept. de Ho día --- 1 p. d. baxa g. hasen p. --- 18 p. s. h.
En 9 de Ho día --- 1 p. d. en Ho día llevo $10\frac{1}{4}$ v. d.
En 27 de Ho día --- 2 p. d. paño & Castilla arraron el
En 6 de sept. de Ho día --- 1 p. d. cinco p. --- g. hasen p. 81 p. 2

N = 7

Con mas una y media baxa
El tripe a lo xx. ynporra 03 p. 6
asimismo llevo $1\frac{1}{2}$ v. d. de
tan arraron el 11 p. d. 02 p. 5
p. una Guaya de cinta de tela 01 p.
y 3 v. d. de cuerda Ang. a 8 p. 03 p.
p. $1\frac{1}{4}$ v. d. de cintas de Aguar. 01 p. 2
p. $1\frac{1}{4}$ v. d. de medio canno 81 p. 4 p.
arraron el 20 p. d. g. hasen 28 p. 6
p. 5 p. v. d. de Paño a 1 p. d. 2 p. d.
ynporra --- --- 23 p. 2
Suman --- 133 p. 4 p.

fuena el 11 p. d. & $\frac{1}{3}$ de Haro Rorao.



En 29 de Abril de 1783 = +

En el día dio - 1 p.
En 6 de Mayo dio - 1 "
En 14 de Tho dio - 1 "
En 11 de Junio dio - 1 "
En 28 de Tho dio - 1 "
En 7 de Julio dio - 1 "
En 18 de Tho dio - 1 "
En 2 de Ago dio - 1 "
En 9 de Tho dio - 1 "
En 22 de Tho dio - 1 "
En 29 de Tho dio - 1 "
En el Hijo dio - 1 "
En 2 de Sept^{re} dio - 1 "
En 10 de Tho dio - 1 "
En 16 de Tho dio - 1 "
En el Hijo dio - 3 "

16ⁿ
Don Fernando Caballero llevo
dos Camisales & ponivi a 3 p. 10 p.
En el día llevo 8 v. &
Royal agra. g. hasen p. - 09 "
A si mismo llevo 8 v. &
Don mas fino a 10 x. g. hasen - 10 "
En 1.º de Ago llevo Tho p. 11 h. v.
En medio caño a 10 x. g. hasen - 28 " 6
En 8 de Ago llevo su Hijo: 6 h. v.
En el alamarco a 10 x. g. hasen p. - 08 " 1
Y 5 h. v. de rocillo a 3 h. v. - 02 " 3
Suman - 68 " 2

X = 7

En 12 de Marzo de 1780

Afurada la q^{ta} seysenta de el dib^o aff^o 64 de la Cantidad
que deve Dⁿ Hernando Cavayero de varios efectos
que imp^{ta} la Cantidad de Sesenta y siete p^{os} Seysa^{os} y
medio Son - - - - - 067p-64^{os} 1/2

Pagado hasta 12 de Abril de 1783 treinta y cinco
cuatro xx Son - - - - - 031p-4x0-

p Renta y deve - 036p^{os} 21^{os} 1/2

Pago a cuenta de los treinta y seys p^{os} de los y me
ho quatro p^{os} el 8 de Dⁿ Juan de Lumbieras
en 22 de febrero de 1785 Son - - - - - 4x
Renta quatro xx en 2 de Marzo Son - - - - - 4x

Pago de cinco p^{os} en 1 de Set^o - - - - - 01p-0
Pago en 8 de Abril quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 12 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 13 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 14 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 15 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 16 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 17 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 18 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 19 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 20 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 21 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 22 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 23 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 24 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 25 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 26 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 27 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 28 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 29 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x
Pago en 30 de Mayo quatro xx Son - - - - - 0-4x

N^o - 8

Porción de D^o Juan de Humbreza 'cete
 H. que juntos con veintum peso que
 medió D^o Ex^o Caballero compone dos años
 de censo de la Casa en que vive en la Guaquilla
 Non por los años de ochenta y ochenta y
 No cumplidos con 27 de Julio de 1781

Con 28 p^o

Juan Paniel

N^o = 9

Breve por Mano de D^o Juan Lin
 breas Catone p^o. p^o caterecuentes al
 Cerro de Iraño Cump^o err. Pintivete
 de Julio del año pasado de mill setecien
 tos ochenta y dos del citio q^o Compró
 a Cerro ala Ciudad en el citio Nombrado
 la Guaguilla D^o Fernando Caballero.
 y por ser asi doy este firma y febreo
 19 de 1782
 Nombrado p^o. N^o 70 Juan Carrel

tt

2011

Perceiví de D^{ra} Juan de Sumbrexas.
 Catonse p^o de un año del cerro.
 que paga a la ciudad el sitio que
 compró D^{ra} Fernando Caballero en
 la Guagüilla. y por un año en
 m^o en 16 de Julio del 1783 a

con 14 p^o

p. 11

Juan Canel

tt

24

Porcui de D^r Juan de Sumbrenas con
 torse p^a del censo del citio de la Guagui
 Va que compra a esta ciu^d D^r fernando
 caballero y es por el mismo Cumplido en
 16 de Julio de 1784

Don 24 p^a

Juan Canel

n. 12

Dⁿⁱ de D^{na} de Lumbresas Catorre
 Dⁿⁱ p^o el Cenio q^o tiene esta Ciudad
 en un sitio en la Guaquilla q^o pore y sea
 m^oplio en 16 de Julio de este presente a
 Lima y A^o 2 de 785

Don 12p

Mariano Zarate

N. 13

15
4
60.
60
120

34



En quarto



SELO QVARTO, VM Q VARI-
TELO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO Y OCHENTA Y CINCO.

José Caballero soldado de la Comp^a del R^o Cuerpo de
Artillería de Lima, y su hermana Andrea: como ya
haya lugar endio. parecio ante V.S. y digo: Que dⁿ Juan
dumbura ha presentado las cuentas relativas a la
administración de los vienes q^e quedaron, p^r muerte
de dⁿ Fern^o Caballero mi Padre, parecio en silencio
algunas partidas q^e deben comprender el cargo, y se
me ha da do traslado, afin de q^e con ve conoim^{to}. de ellas
exponga lo correspondiente a mi derecho. Las cuentas
preciso adicionarlas, p^r reparo q^e dⁿ Juan solo pa-
ne en el cargo de ranchos quando fueron tres los que
se el difunto, y en igual forma hallo, repugnando el
otras partidas, q^e se o luego servirán de materia p^a
las adiciones. Esto deberé hacerlo con consulta de
Abogado, y necesito q^e mi notoria pobreza, q^e se
me nombre alguno, q^e haviendo cargo semi defen-
sa la continúe, y promueva sin exisirme ningun
coto; y en esta atención.

A V.S. pido, y suplico se sirva nombrarme un Abogado
q^e me defienda sin exisirme coto alguno p^r
q^e mi absoluta, y notoria pobreza, p^r ser ajuicial.

José Caballero

Ocurra esta parte al Abogado y Procurador e Pobres
Lima y octubre 22. 1785.

Portillo

Com. en. Camacho

En Lima a veinte y cinco de octubre de mil setecientos ochenta y cinco Yo el Exmo. notifique a este seer lo contenido en el Decreto antecedente a toribio Ramirez yrellano con a Procurador e Pobres este año en su persona doy fe =

Camacho

En querrello.



SELO QVARTO, VM.
 SELLO, ANOS DE MIL SE.
 CIENTOS, OCHENTA Y QVA.
 TRO Y OCHENTA Y CINCO.

Thorio Ramirez & Mellano en nre & Tore Caballero, soldado & Artilleria del R.^o Cuerpo & Lima, y & Andrea Caballero hijos legitimos del Ten.^{do} Caballero, y & Eusebia Campaña, entos Autos de las Cuentas & sus testamentarias presentadas por D.^h & Chimbrea & por vitalidad propia, y sin ver Abacca reintrodujo en la administracion Dns. Vienes, y lo demas deduido diga: Theseles hadado traslado amir p.^{er} & las Copradas Cuentas, y p.^{er} contextan conviene amirio del dho D.^h & Chimbrea vas & Suram conferando o nre & Clara, y llanam^{te} conforme ala ley y a pena de decaer al tenor & las provisiones seg.^{te}

Primera^{te} diga: Como es verdad q.^{uo} ha sido Abacca, ni Credero del dho D.^h Caballero, ni tan poro Abacca & D.^a Eusebia Campaña.

Y.^a diga: Como es verdad q.^{uo} amir & las Copradas & se hare Cargo en las Cuentas q.^{uo} ha presentado su vezon otras los Padres Amir p.^{er} y q.^{uo} poro no alcanzan los su fueras & pagarlas poro tpo antes & su falle cim^{to} rehizo Cargo de las & dho D.^h y expone q.^{uo} fueron estas y quales. Tienen los Cobradores q.^{uo} las cobraban, y q.^{uo} tpo antes & q.^{uo} mericren los Camera dos Padres Amir p.^{er} la comen^{te} & la pagen & xpo piendo en verdad, q.^{uo} solo comieron tres Meies por comas o menor a su Cargo.

Y.^a diga: Como es verdad q.^{uo} ha sido

D. Navien Caballero herido D. Juan N. pagava este
alos dho. sus Padres varias Cofradias, y con su
fallecim^{to} rehuo cargo & continuantlas pagando
el dho. D. Juan. Expone q. ^{tas} fueron estas, y qua
les los Cobradores.

^Y ^{di} ^{ga}: Como es verdad q. el p^{ro}mo
tambien pagava Cofradias alos dho. D. Fernando
y D. Eusevia Padres D. Juan P. ^{tas} y diga q. fueron
estas, y q. ^{nes} sus Cobradores.

^Y ^{di} ^{ga}: Como es cierto q. D. Jose Alvar
do Cuñado D. Juan P. ^{tas} tambien pagava Cofradias
a sus Padres & estas, y por su muerte rehuo
las Cartas el dho. D. Juan. y rehuo cargo & conti
nuantlas pagando; y expone q. ^{tas} fueron estas
y quales sus Cobradores. Por tanto, y v^o lo pro
testa & esta al^o q. declarare v^o lo en lo favorable.

^Y ^{di} ^{ga}: Como es cierto q. el dho. D. Juan P. ^{tas} tambien pagava Cofradias
a sus Padres & estas, y por su muerte rehuo
las Cartas el dho. D. Juan. y rehuo cargo & conti
nuantlas pagando; y expone q. ^{tas} fueron estas
y quales sus Cobradores. Por tanto, y v^o lo pro
testa & esta al^o q. declarare v^o lo en lo favorable.

Donato Camacho
y de la Cruz

Jure y Declare como se p^{re}sente, y se comete Lima
y Nov. 15. 1789

Dortillo

Donato Camacho

En la Ciudad de Lima a los Reyes el Penas endica y ocho

Nos. emit setecientos ochenta y cinco y el Ennio cum
pliendo con lo mandado en el Decreto antecedente Rui
Jurant. e Dr. Juan e Lumbrenas el comercio de esta
ciudad q. lo hizo p. Dios nro. señor, y aña señal e Cruz
segun dno. so cargo el qual prometio decir Verdad. Hi-
entolo al tenor e las posiciones el Exento presenta decla-
ro lo siguiente

1. Ala primera pregunta Dixo: que el Declarante no es Alba-
rea e Dr. Fern.º Cavallero, ni su mujer D.ª Eusebia Cam-
paña, pero es heresero de la dicha q. fue su madre
legítima, y como tal no solam.º cuido, enterró, y practico to-
das las diligencias funerales e tto Dr. Fernando Cava-
lerno, sino tambien las respectivas a la D.ª Eusebia
q. murió en el año de 1714, y a la D.ª Eusebia
Cavallero son personas ineptas para concurrir en
las cosas pertenecientes a hacer bien p. el Alma en su
Paseo y responre

2. Ala segunda dixo que independiente de las Cofradias contenidas
en la cuenta presentada, pago el Declarante mayo de
Cofradias desde el año de setenta y siete p. q. en ese tiem-
po quisó borrarlas su madre p. no tener medios con que
continuar su contribucion, cuyos productos los convintio
en hacer bien p. su Alma, y enlutarse el y su hijo y respo-

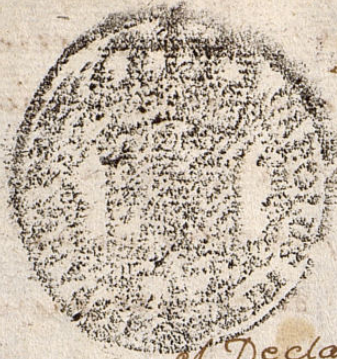
3. Ala tercera dixo: que es falsa la pregunta p. que el Decla-
rante no se hizo cargo ni cobio ninguna de las Cofradias q.
contiene la pregunta y responre

4. Ala quarta dixo q. es Verdad que el Declarante pagava
algunas Cofradias, (q. no tiene presentes quantas fueron)
para su Paseo, como podia hacerlo p. qualquier indivi-
duo, cuyos provechos los convintio en el fomento de su fa-
milia, y en otras pias, pues ademas e haver cuidado en lo
refragios de los sus dichos, en vida fomentava al enuncia-
do Dr. Fern.º Cavallero, y D.ª Eusebia Campaña dandoles
lo que podia, y responre

5. Ala quinta dixo que es falsa la pregunta p. que tampoco



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRA, Y OCHENTA Y CINCO.

El Declarante se ha cargo alas Cartas e Copradias
que se dice, Y aunque las huviera cobrado noténias
motivo para haverle cargo al Declarante estan
pantes. y respondo que todo lo que lleva dicho, y declara
do es la Verdad a cargo el Juram^{te} fho enque vien-
dole buetto alean seafam^{te} ratifico, y fuximo e que
doy fee =

Juan de Lumbraez

Tomás de Camacho



En real.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

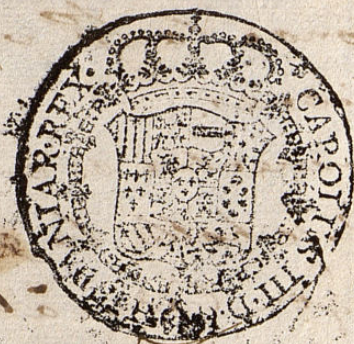
D.^o Juan de Lumbrenas del Comercio
de esta Ciudad, en los Autos que yntento Se-
guir, Con Andrea y Fp^{te} Caballero, Sobre
unas Cuentas de Fumacales y lo demas dedu-
cido; Dijo q.^e Secario V. S.^a mandan
Sediese traslado a los precitados del Crui-
to q.^e presenten Conta Cuenta, quienes Sa-
canon los Autos para Responder y harien-
dose pasado Con Exceso el Termina Legal
aun no Contestan, portanto.

A. V. pido y Suplico Secario mandan, q.^e el
pro Curador q.^e Saco estos Autos Sea
apremiado ha de vol verlos en el dia
q.^e haier Justicia, Costas V. S.^a

Ju.ⁿ de Lumbrenas



Un quarto.



SELLO QVARTO, VM QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Señor Ramiro de Castellano en nombre de
Don Caballero Soldado de la Compañia de S^{ra} Cuerpo
de Artilleria desta Ciudad, y Maria Thoreca Caballero
hijos legítimos de Don Juan Caballero, y de Doña Luceria
Campana en los Autos con Don Juan de Lumbrenas
sobre la amovacion de las quentas q ha producido
en orden a los bienes de Don Juan P^{er} legítimos
y herederos de dicho y Don Juan al traslado del Escrito
de Don Juan merced a Don Juan y pide su amovacion
Don Juan q ha sido med^{te} reha de nueva la Testifica-
cion de Don Juan de despreciar esta solicitud, y de asmo
vando la enmendada q^{ta} declaran las adiciones
q sepondrian en este Escrito, y mandan reha q la
liquidaci^{on} correspondiente a la Quasa del alcance, y
condenaci^{on} de lo q seultare, lo q es conforme a Don Juan.

Antes de entrar al Escrito de Don Juan adicio-
nes, es preciso hacer a Don Juan patente q el Don Juan
Lumbrenas, ni fue Abasco ni Cudeno de Don Juan P^{er} de
Don Juan P^{er} como lo tiene conferido a la p^{er}sona me^{ta}
de la declaraci^{on} q anis pedim^{os} reha de nuevo; y unica-
mente con el titulo de Don Juan natural de la Madre de
Don Juan P^{er} reintrodujo en los bienes notorio desta sino
tambien en los q eran normios de Don Juan de Lumbrenas. Mi-
es visto q no ha avido titulo legitimo de Don Juan
Administracion enq el Don Juan autoridad re

ha mercedado, y así ha sido expreso el q ha com-
tido, y pasando a adicionar la 9^a vera V^a la
Justa q ay p^a dhas adiciones.

La prima q se encuentra es en Orden
de los Huendams. Aff. se halla la 9^a de los
y despues el Coprario q en Orden al Rancho
grande solo se hace Cargo de uno siendo dos los
grandes, fuera el Pequeno q por todos compo-
nen tres, no encontramos conq falta ente-
ram^{te} los Huendams. El otro Rancho gran-
de q no trae a considerac^{on}, q ganando este otro
quatro de Menuales faltan en la 9^a de Huen-
dams^{to} todo lo q ha percibido el citado Van-
cho en el tpo de su t^udo. por lo q se le deve
condenar a su importancia, y tambien a la lu-
teaga de su t^udo.

La seg^{da} adición es contra la 9^a q in-
que el Copradias. En ella solo se hace Cargo
de nueve Copradias de dhas d^{os} p^{er} Eni^{os} p^{er}
y aun de las expone q la una no se le ha da-
t^udo, y a las mas della. les f^uera algunos
p^{er}os. siendo así q todas se le satisficieron
integram^{te} y la q dice no cobro es falso con
por dhas^{to} lo teno acoquinado. Amas de esto
por la declarac^{on} adjunta vera la Justificac^{on}
de q no solo hubo esas Copradias q menciona
sino tambien las q en dha declarac^{on} confiesa
pues asegura q queriendo la Madre Eni^{os} p^{er}
bombar mas Copradias, las tomo el eni^{os}, q
fueron en el num^o de dos, fuera de las q el p^{er}
si pagava a los mismos p^{er} Eni^{os} p^{er} y siendo
esta una limosna propia de ellos, las devio

28
haver incertado en la ^{ta} ~~de~~ Copadiaz, p^a deducir
en toda la casa el funeral; y no haieren
solo hecho aspi, es digno de que le condene, no solo
en la falta q^e se encuentra en esas Copadiaz
de que hare cargo dando por no pagada entera-
mente una, sino tambien en el imp^{to} de las otras
q^e no trae a consideraci^{on}; y mas q^{do} se hicieron
mas funciones funerales del Exceivo Corto, y no
corresponden a las facultades dho P^{er} Amis, p^{er}
lo q^e executó dho d^{to} T^u causa d^{ta} tambien
interesado; en cuya virtud devio concurrir
tambien por imp^{to} en esa pompa q^e el mismo se
terminó.

La tercera adicion se pone ala partida de
la Curia de la Madre d^{ta} mis p^{er} de veinte y ocho pesos,
pues no habiendo durado mas de dos dias enfer-
medad, y no habiendole hecho remedio. Conside-
racion pues el accidente no lo permitio tomar
q^e se gastó fue de tres aguatros de en una virtud
todo lo demas se le deve pagar.

La 4.^a adicion se pone ala partida de
Comida q^e entre ellas se forma por la otra p^a en
Canoa de Cing^{ta} d^{ta} y lo mas q^e se gastó fue de
veinte y cinco, por lo q^e se deve pagar todo
el Exceivo.

Se adicionan tambien en 5.^a lugar las
q^e se gastó hecho con mis p^{er} y sus sobrinos
menores, pues en Orden a Zapatos de los, se
pone en num^o Exceivo, y q^{do} mucho no se gastó
mas de la mitad deviendo se le pagar la otra
mitad. La Bayeta Azul q^e se pone por ocho
p^{er} tres y no solo como se debe pagar en

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVAN
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Las siete varas de Vandalite Anul solo costaron
tres de quatro. La lotopilla se pone, es
tallo de la huiera, y se rediere. La partida
de Medias se pone por seis de ha^{do} costado
solo quatro. La Choleta costo a Naon de tres
y medio de imp^{te} de cinco. La hechura
del Vestido de Tore Caballero mi p^{te} no la
pagó don Juan. El Panuelo negro, y Chama
telas solo costó un peso y dos. Las once
varas mas de Choleta tuvieron de costo qua
tro de seis, y medio. El Dram^{te} se pone
a los Muchachos fue Dramanton, y solo cos
tó dos de cinco. En Cassetas solo se quita
ron seis. La partida en Orden ala licitud
ra el Muchacho lampiroo deve pararse. El
Capote q^e carga a Tore Caballero mi p^{te} en
veinte y cinco de, no hubo tal venta, ni
tampoco valia los veinte y cinco de dho Ca
pote pues q^{do} mas en Caso de haverse ven
dido, hubiera tenido el precio de cinco, o seis
pesos, pues era en Capote viejo de don Juan
q^e por insensible se lo dio a mi p^{te}. Todas estas
partidas deven trasarse del Cargo, o Cuenta
de Quatos impendidos en mi p^{te}, y en los meno
res por los motivos q^eer cada una de ellas
se indica, y en esta virtud viene a trasarse

Tu queatillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

el importe de todas ellas, por lo q^{ue} quedan los gastos mucho mas moderados.

Añadire tambien en ^{el} lugar las dependencias q^{ue} se suponen pagadas de Caspan, de don Gregorio Cruzman, y de don Inigo el Mercader. La 1.^a por q^{ue} no la hubo, y las otras dos por q^{ue} toda via estan en ven.

Del mismo modo se adicionan las partidas de Censo satisfechas antes de la muerte del Padre Emis^{tes}. Los años de 81, 82, y 83. pues esto lo satisfizo don pedro por mano de don Juan Lumbrenas, y asi lo indican algunos de los Reuivos; pero ^{aunq^{ue}} asi no fuere nunca se aprovecharian por q^{ue} era forzoso q^{ue} tuvieran la expresion de q^{ue} eran satisfechos despues de la muerte del Padre Emis^{tes} p^{or} p^{or} deudada de el Causo en m^ulto. Don Juan Corria con la paga de estos Censos y a el le entregava el Padre Emis^{tes} el dinero p^{or} lo satisficiera; y asi no es mucho q^{ue} los Reuivos estuviesen encagitados en el; pero on dador a favor del Padre Emis^{tes} p^{or} y antes de su muerte, en uia virtud no puede haber cargo con ellos la otra p^{or}, y es justa la adicion.

Ultimamente se adiciona la Cuenta de Comproventuras de los Ranchos por la q^{ue} se can-

ga la Cant^a de ochenta y cinco p^{as} tres en
Respecto de en esta roto se impendio el pago
de de setenta y ocho p^{as} gastandose en la 1^a
Composicion entera poner cana de diez
y ocho p^{as}, y en la 2^a cingta p^{as} que en otra
partida componen los 68 p^{as} en cuya virtud
deve trasferrase todo el Exceso. Todas estas
adiciones son legitimas, y de contrario no
se podrian impugnar en modo alg^o, y ni
p^{er} las esclarecerian en el modo devido. Con
ellas se Roasa el alcance de manera, y tal
vez Resulta Nuevo afavor de mis p^{as}. Ellas
son mas miserables llenas de indigencias y qua
leng^{ra} cosas hacen falta, y por tanto esperan
la Justificac^{on} de V^{os} y viendolas con la com
miserac^{on} y acostumbrada con los infelices ac
ceda ala declarac^{on}. Las adiciones y van
puestas. Por tanto.

Alido, y ap^{co}, y p^{as} por puestas de las adiciones
se inuena hacer segun y como deo pedi^{do}
en tanta Corta.

Ph. Salomino

Benito Ramon

de Mallorca.

En quartillos.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIE SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS DE 1786, Y 1787

El Abogado Defensor gñal. Curador ad litem de litem
res del Distrito de Lima N.º Aud. en los autos de cumplim
miento del testam. to de N.º de Cavallero y d. Encarnación
Campaña: Dice, que la cuenta presentada por el
Albacea ap.º 3 velehadaos traslados pavan do ve
este Proceso con las adiciones puestas ap.º 27 por
Josef y Maria Andrea Cavallero, el curp tenor se
ha instruido yle parece Regular y Reproducendolos
stano en lo conducente para que tome auto
la mava de la tenamem. d. y los herederos
se socorran con los productos de los Ranchos
que les pertenecen: stano.

Se pide y sup. ca. que has. p. reproducidos
has adic. recibida mandan hacer
entres como lleva pedito en sup. ca. de

Mariano Garrillo

De 1786

Bora

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. X
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Dn Juan de Lumbrexar, en los Autos con Josef Ca-
vallejo y Maria Andrea Cavallero su hermana
sñe. la aprovacion de unas quantas y demas deduci-
do respondiendo al traslado del Exerito de f² en que
se adicionan varias partidas de las quantas pre-
sentadas Diego: q^e haciendo Just^a se hade ver con V.S.
aprovar las referidas quantas, declarando p^r legi-
timo el abcanxe q^e resulta a mi favor, segun y como
lo tengo pedido en mi Exerito de f² por ver con
forme a dño.

Solo por un espíritu de hostilidad se pu-
dieran producir las adiciones y reparos q^e hoy
se proponen con el animo de vaxer o pulsan
mi acrisolada conducta, pero lepor de causarme
pudor, antes se me hábre un espacioso campo
p^a demostrar a V.S. el menor legal manejo de Jo-
se Cavallero y su hermana Andrea; y por el con-
trario el procedim^{to} Cristiano y Religioso con q^e
me he manifestado en esta ruidosa Testamentaria
dando cumplida satisfaccion a cada uno de los re-
paros opuestos.

Yo desde luego confieso q^e no fui Alvará de los
f.ºs. comunes, pero tampoco se me podrá negar de
contrario q^e he sido la unica liza q^e tubieron mi
padrastro D.ⁿ Fernando Cavallero y mi Madre D.^a Eu-
rebia Campaña, tanto q^e sin ver yo hiso legitimo

ligado con menores obligaciones q^e loy q^e mediaban
con sus hijos legitimos Jose y Andrea Cavallero; so
corri sus necesidades en todo aquello q^e permitian
mis haveres hasta lo ultimo termino de su vida;
y en una palabra dixe con satisfacion, q^e asi como
supe honrarlo en vida lo exerce en su muerte
sin q^e en un maxavedi tubieren parte lo q^e hoy
se han declarado mis contrarios solo a impulso
delo comun me hablan de beneficio q^e tienen recibido
de mi mano. Sobre este particular no voy mas
difuso por no molestar la atencion de V.B. y asi
ya me contrairo a la satisfacion de las adiciones.

El primer reparo o adición se figura
por falta de cargo. Se dice q^e debiendo haverme lo
de los arrendamientos de tres ranchos dos grandes y
uno chico, solo me hago del uno grande y otro chi
co suprimiendo con malicia el texcero. Sobre es
te particular proceden los Interesados con noto
ria mala fe; lo q^e hay de verdad y justificacion en
tpo oportuno, es q^e mi Padrastra D.^{na} Fernando Cava
llo comprio al Mayordomo de la Ciu.^d D.^{na} Juan Ca
nel el sitio donde hoy subisten los ranchos a ven
to perpetuo; q^e en el expresado sitio solo fabrico
dos ranchos, uno grande y otro pequeño. Qui ro
brandole un sitio competente, por no tener, o
por mason dixe por no quexen fabricarlo, se lo
cedio a una Negra con el gravamen de q^e paga
re ocho rs en cada mes por razon del venro; ba
so de este pie procedio la citada Negra a la cons
trucion del rancho q^e hoy se disputa. Por falleci
miento de esta su Albarea el Caporal de los Negros
reconvino a D.^{na} Eusebia Campaña mi Madre sin q^e
sele permitiere extraer del sitio las maderas y
cañas q^e hacian la fabrica. En este conflicto pro
pusele compra al citado Albarea de las Cañas y
madera q^e hacian el edificio, en la q^e convino pre
sediendo tazacion de Pexito. Esto es lo q^e hay en el
asunto q^e contra a Jose Cavallero y a su hermano,

puer se hallaron preuenter al tpo del afuste y racion; asi proponen xne este punto aduion es un cargo dela hostilidad conq se me intenta persequir por otra pte si yo soy dueño de este Rancho por tan justo y legitimo titulo, como puede ser legal la aduion q se lea en ella se afirma, ni como debo responder p lo arrendamiento, quando a mi abundam^{to} tengo pagado todo lo veno respecti^o. Sano de estos principios y dela protesta de justificar quanto lleuo expuesto en otra a esta aduion, se ha de conuinc^{er}. Y S. despreciarla en el todo.

La minima suerte corre la segunda aduion. Se dice q solo me hago cargo de nueve Cofradias, y q aun de estar la una la doy por no satisfha; y q a las mas les robo algo p^{or}u, siendo asi q todas se me satisficieron integram^{te}. Que a las de oro hubo otras Cofradias de las q no me hago cargo, y debieron imbuertirse a beneficio de las almas de los P.P. Comunes, y q finalmente no debia excederme en lo corto y g^{ro}so furexaler. Sobre cuyo particular debo hacer presente a V.S. el ningun fundam^{to} de esta aduion; no hay duda q las Cofradias fueron nueve; del mismo modo es cierto y consta a Jose Cavallero el urgente trabajo q emprendi p^{or} su recaudacion, hasta termining de ouerxir al S^r Juez de Cofradias a causa de haverse aduertido encontradas algunas de ellas. Alq Intexerado les incumba el provan el q yo cobre las nueve Cofradias, q ere Cobrador a quien se pagava y consta al S^r Juez ya todo lo Cobradores que se auerxió de este Pais, subvinte en el dia y satisfizo la Congrua correspondiente, complet^o a las nueve Cofradias. Pero ya se ve q esto es un delirio, y no merece contestacion semejante ofrecimiento; como ni tampoco el q yo no haiga dado raxon de todas las Cofradias integramente, porq Jose Cavallero y su hermana Andrea saben muy bien q los Cobradores al tpo de pagar rebasan aquellas particulas, o meson dixe las remanec q de so de pagar el legitimo intexerado mientras vivo. Este es un proredim^{to} conuiente q no esta sujeto a disputa. Amas de esto alq yo me encopixase las Cofradias



SELO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



E mi Madre por no poderlas pagar por sus expen-
sas facultadas, nadie habrá dho q^e esto puede ser
vix de fundam^{to} p^a responder por las expresadas
Cofradías, por q^e este fue un beneficio q^e me hizo a
mi en circunstancias de haverse de boxar y perder
todo aquel dño q^e hasta allí se havia adquirido. Ultri-
mam^{te} si el importe de estas las he convertido en lo
destino piadoso ò no, los Intexados q^e hoy se figuran
no son p^{re} legítima p^a hazer remesante exequi-
cios, ni averiguar lo q^e tengo hecho de mi
peculio, en cuya clase deben contemplarse las dñs
Cofradías q^e por no poder pagarlas mi difunta Ma-
dre me hizo cargo de ellas. El reparo q^e se hace al
Entierro y Exequiar funerals es bastante ridiculo
pues leon de causarme la menor nota, a medita
mi buena ley, y q^e sp^{re} venere las cenizas de mi
Padre hacia el Sepulcro, gastando todo quanto
fue posible a fin de llevar adelante el lustre ho-
nor, y obediencia con q^e lo aprecio en vida, convin-
tiendo en esto todo aquello q^e producen las exo-
gaciones piadosas de las Cofradías; si a Tore Cavalle-
ro y a su hermana le avitican eno^{re} conócimien-
to q^e uníunde la misma naturaleza, no entraran
en el proposito de proponer remesante adición, he-
cho q^e convence p^{re}sentam^{te} su debilidad.

La tercera adición se pone a la partida
de la curación de mi Madre; se dice q^e la enfermedad
solo duró 23 dias, y q^e no hav^{do} havido remedio de con-
sideración, lo más q^e se g^esto fueron tres ó quatro
peros, y no veinte y ocho segun hago cargo en mi
quenta. Si yo fuera un hombre ridiculo, como lo



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

haviendo Jose Cavallero con su difunta Madre a quien
jamás le contribuyó un maravedí, pudiendo darle
credito a su aceto, pero otro han sido mis procedim^{tos}.
Sin embargo de hallarme cargado de obligaciones con-
tribuí a mi Madre por todos los dias de su vida dos an-
darios p^a ayuda de su manutención, fuera de otros gastos
q^e no traigo a colación y contra a los mismos q^e hoy repa-
ran esta partida. En el lance de hallarse gravemente
enferma a fin de q^e consiguiere su total restablecimiento
no reparé en todos los gastos q^e se ofrecieron, ya en la man-
tención de varias personas q^e velaron por espacio de
varios dias de su enfermedad, ya en la compra de medica-
mentos conq^e oportunam^{te} se auxiliaba, y ya finalm^{te}.
en el pago de las visitas de los Medico^s q^e asistieron a su cu-
ración. Yo no estoy obligado a justificar más enfor-
me de reembolso, pong^e no havia de ir sacando cosas de las
medicinas q^e se compraban de la Botica, ni de las visitas
q^e hacian los Medico^s en todo el tpo de la enfermedad; ulti-
mam^{te} V.S. con su certificado dicesim^{to} precisamente
ha de conocer q^e no es exorbitante la cant^d de lb. p. q^e ha de
cargar en este punto, teniendo presente el dolor en un
buen hijo el ver padecer a una Madre a quien siempre
amó con obediencia, transcurando todo quanto se ofre-
cia a fin de conseguir la restauración de su salud; así esta-
mo en termino de q^e despreciando quanto se dice contra
esta partida y se declara por legitima.

La quenta se pone a los Sing^{ta} p. q^e ha de

de cargo por las comidas q^e se hizieron en los dias
de los Entierros y Funerales de Huertag P.P. Se di-
ce no se gastaron arriba de 25. p. sin producir mas
justificacion q^e el hecho de decalo, pero los mismos
q^e hoy litigan dicen merito a este gasto. La copia
de amigos de Jose Cavallero, y conovidas de su herma-
na: Andrea q^e asistieron a la comida por convite
q^e a este fin les hicieron, me prieron a hazer
este desembolso p^a obviar toda critica y el que
no se notare alg^a falta en ello. Si esto cedio en
beneficio suyo y de todos sus allegados, p^a q^e rason
haxre yo de sufrir este gasto, asi es muy confor-
me q^e V.S. advirtiendo que xhe esta partida no
se produce de contrario la menor justificacion
debe declararse por legitima, baxo la protesta de
justificar mas en forma quanto llevo dho en
orden a ella.

Tambien se propone por quinta adicion
la rebasa q^e debe hazer a los gastos hechos p^a mi
en Jose Cavallero su hermana, y sus dos sobri-
nos menores. Se dice q^e el gasto q^e unpendi en los
lutos q^e se les hicieron fue muy excesivo, y quan-
do mucho no se gasto mas de la mitad, debiendose
rebasar la otra mitad. La debilidad y poco fun-
damento de esta adicion la pruevan V.S. dis-
cuiendo por cada una de las partidas. De los sa-
pagos se dice q^e fue num^o excesivo, pero si se conde-
na q^e solo hago cargo a dho menores ya Andrea
de un pan de sapato en cada mes, se convence q^e
no hay exeso, antes por el contrario salgo gra-
vado, p^a q^e las mas veces Andrea y sus sobrinos
compran dos panes de sapato en cada mes. La
Bayeta azul se dice q^e la pongo por 8. p. 3. m.
haviendo costado solo siete y medio. Los Ynere-
rados deben justificar lo contrario, y en tanto
se ha de pagar por el cargo q^e hago, pues en
las circunstancias en q^e se compraron es-
tos lutos valia mucho mas p^arecio. Lo mismo

se dice delar siete v. de Sandalete azul enq^e del mismo modo se figura no cortaron quatro p^{os} ones m. q^e hago de cargo, si solo tres p^{os} y medio, s^{re} lo q^e digo del mismo modo q^e en tanto no se justifique, es la adicion alegre e infundada.

Tambien se pone por adicion el q^e no se le dio la Estopilla y q^e por tanto es falso el precio q^e hago de su valor. Yo le justificare a la interesada Andrea a quien vedio este genero q^e en realidad lo resivio y le resivio p^a el destino de bolador, y q^e es cierto q^e uso del en aquellos primeros dias del luto, sin q^e ni ella lo hubiere comprado, ni me lo hubiere dado su hermano Jose, p^a q^e a este tambien fue preciso testarlo, p^a q^e no tenia conq^e ejecutarlo.

La misma suerte corre la adicion a la partida delar Medias de seda azul, diciendose q^e solo cortaron quatro p^{os} y no seis. Este ya se ve q^e es un ofrecio^{to} raro, quando aun en la presente estacion las Medias de seda valen sus p^{os}, siendo asi q^e los Genes estan sumamente baratos; q^e seria puer ni como puede contemplare excuso quando las q^e compran ena adicion, se compran en tiempo q^e no havian venido Embalcaciones de España. La Choleta tambien se dice q^e solo cortò a tres y medio y no a quatro; reproduzgo vobres lo mismo q^e antexiom^{to} tengo dho. La hechura del vestido de Jose Cavallero siendo asi q^e esta vivo el Sastre a quien se la pague, se niega absolutam^{te}; ya se ve q^e esto no tiene mas apoyo q^e su simple dho, p^a q^e el debia justificar q^e hizo el pago, pero como ha de justificarlo quando este s^{re} ha sido un mono duculo q^e no ha tenido mas destino q^e conseru^r todo quanto tiene en el fuego. El Pañuelo negro y Charlatexas, y once var^{as} de Choleta tambien se pretende rebasar su precio, sin mas justificacion q^e por q^e lo dicen los Interesados. Si en caso de adicionarse en lo q^e antexiom^{to} en los Tribunales ya



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

maxia cubiera la conducta de ningún Alvarado.
Toda adición o reparo q^e se pone a una guerra debe
afianzarse en alg^un fundam^{to}to, q^e aunq^e no sea sólido
a lo menos tenga visos de verosimilitud; así una vez
q^e todo lo q^e hasta aquí se han puesto carecen de
esta preciosa qualidad deben darse al desprecio.

Tambien se adiciona la partida de Bramante, la delar Canzeras, y la Escritura q^e hizo
quando entregué el Muchacho a el M^{do} Platero.
Enquanto al Bramante desde luego confiero q^e no fue
tal sino Bramanton. Si exprese q^e era Braman
te, esta fue una expresion q^e leon de desairarme
antes acredita el amor q^e profero a mi sobrino,
sin q^e pueda atribuirse a malicia, p^q que Bram^{te}
queria Tore Cavallero q^e se le vendiere a un so-
brino por quatro añ y medio segun hago cargo en
mi cuenta. La expresion solo tubo verosimilitud q^e no pa-
reciere en el papel q^e se havian bevido de este ge-
nero torco; si se quiere atribuirme alg^ua malicia,
esta se desvanece con reparar el precio del gene-
ro, p^q si fuera Bram^{te} no lo havia de poner a un
precio tan baxo. La Escritura del Muchacho
tambien es de legitimo abono; esta se convirtio en
su propia utilidad, p^q de resultar de haver anda-
do profugo, p^a sugetarle tube por conveniente en
regarle a un M^{do} Platero baxo la requirida
de una Escritura, y lo conto impendidos en esta



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, R
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

se imbiertieron en beneficio del menor; pero como no me ha resultado ningⁿ provecho de ello, como no sena regular q^e se me abone.

Del mismo modo se adiciona la partida de veinte y cinco p. importe del Capote de paño de S.ⁿ Fernando q^e dió Tore Cavallero. Se dice q^e lo más q^e pudo valen me fue de cinco d. seis p. y q^e por invivible solo di. Si este fuera un moro agradecido no me viera en la previcion de hazer presente a V.S. lo q^e hay en dñ a el Capote. Previentoseme Tore Cavallero en la mal^a indiferencia q^e se pueda decir, cubierto de un poncho por haver supado toda la ropa; como moviome a lastima el verlo en aquella cituacion de tal suerte q^e saque aquel capote y se lo di, p^a q^e remediare su desnudez por aquel entonces. Este solo me havia servido por imbierno y toda via se mantenia casi nuevo con sus bueltas de texciopelo, de tal calidad q^e el paño me cortó en tpo de guerra a diez y seis p. vara; q^e suvedio q^e alg^o de dia tube noticia q^e en una cara de fuego lo havia vendido en seis p. Esta es la conducta de Tore Cavallero, lo q^e hade presentax a V.S. merito bastante p^a declarax por legitima la partida de veinte y cinco p. q^e solo hago de cargo por el Capote, con reflexion a la calidad del genero y al poco tpo q^e me servi del.

Se adicionan tambien las dependencias en q^e quedaron descubiertas lo p. p. comuner, p^a q^e se dice q^e la prim^a de Tarpax no la hubo, y q^e la segunda de D.ⁿ Gregorio Guzman, y texcera de D.ⁿ Ynigo el Mexicader, aun toda via estan involutar. En quanto a la prim^a, aunq^e no la he documentado sabe n^o me

bien Jore Cavallero y su hermana q^e tubo tal de-
pendencia, cerca de lo q^e dare toda la justificacion
quando converga. En oñ alar d^e siguientes de D.
Frigg y d.ⁿ Gregorio Guzman tengo satisffo pte de
ellas segun parere delar datar q^e se hallan en los
resiv^{os} q^e corren desde f^o 15^o hasta f^o 17^o. Estas depen-
dencias las puse por pagadas en el todo respecto
aq^e estoy convenido con lo Accordores en el modo
q^e se contra venon con lo P. P. Comunes q^e fue por
semanas, asi parere q^e no se ofrece embaxar p^a q^e
q. d. declare enas partidas por legitimas.

Lo q^e pone la ultima mano en este asunto,
y haze ver de mas cerca la mala fee con q^e se procede
en este negocio son las adiciones q^e se ponen alar parti-
das de senro satisffar por mi antes dela muerte de lo
P. P. Comunes de lo año de 81^o, 82^o, y 83^o. Se dice q^e D.ⁿ Fer-
nando Cavallero devembolro las pagas haciendo q^e
por mi mano se entregasen al Mayordomo dela Ciu^d D.ⁿ
Juan Canel; pero q^e aun quando asi no fuere nunca
me aprovecharian, p^a q^e para q^e se creyese q^e yo ha-
via verificado las pagas, era p^aviso q^e lo resiv^{os} tu-
biesen las fhar porreccion ala muerte de D.ⁿ Fernando.
Este es un raro modo de pensar; con solo ver que D.ⁿ
Fernando Cavallero y mi madre D.^a Eusebia Campaña
eran unas personas constituidas en suma pobreza;
q^e no tenían mas auxilio q^e el q^e yo les prestaba, se
viene en pleno conocim^{to} dela poca solidez con q^e
se propone la adición; por otra pte siello hubie-
sen verificado las pagas era regular q^e el Mayon-
domo dela Ciu^d diese resivon vicentando las perso-
nas de quien recibia el dinero. Ultimam^{te} las pagas
constan satisffar por mi segun el contenido en los
resiv^{os}, de tal suerte q^e en tanto no justifiquen Jore
Cavallero y Andrea era confianza de q^e lo P. P. co-
munes me entregaban el dinero p^a yo pagarlo
a el Mayordomo dela Ciu^d, la presumpcion era
a mi favor y debe declararse legitimo el cargo
q^e hago en esta parte.

Ultimam^{te} se adiciona la compostura de
los p^anel^{os} por el cargo q^e hago de 85^o p^a 3^o m. ex-

puerandori^e y en ella solo se impendio el gasto de 68^{rs} p. Que en la prim^a composicion se gastaron en t^{ta} x^{ta} leones y caña 18^{rs} y en la segunda sing^{ta} q. juntas componen la de 68^{rs}. Esta es otra adicion despreciable en el modo q^e se propone; no consiste solo en figurar cargos, sino q^e eno quando no tengan algun fundam^{to} solido, por lo men^{os} sean racionales; por que, q^e ex^{ce}so puede contemplarse en el gasto de 85^{rs} p^{er} un bextido en la refaccion de uno^s ranchos de caña cuya fabrica tubo orig^{en} despues del temblon del año de 46. Todos los dias los edificios de este material indeble y de poca duracion necesitan refaccionarse, pero hoy ena^{os} eno^s m^{as} de q^e una vez q^e los Int^{er}verados dicen q^e no fueron los 85^{rs} p^{er} los gastados sino solo 68^{rs} a ellos les incumbe provar el ex^{ce}so q^e hay en el cargo q^e hago.

Concluyo puer haciendo presente a V^{os} q^e el haver colmado de beneficio a uno^s Int^{er}verados aunque andole todo quanto ha^{ya} a petecido p^{ar}a no extrañar la falta de sus p^{er} este ha sido el unico motivo y merito q^e ha^{ya} havida p^{ar}a malquistar mi conducta en este justificado Tribunal, lo q^e declina en la ingratitud mas delinquente sin hazerle cargo de q^e por solo ser ~~un~~ ^{un} de D^a Eusebia Campañia y D^a Fernando Cavallero, lo recogí a mi casa a ellos como a los tres sobrinos, dandoles habitacion y alimento diario, sin hazerles cargo en este punto de un maxavedi: q^e aun despues de q^e se han declarado mi en^{em}igos, mantengo a sus dos sobrinos, a el uno fomentandole estudios reputandolo como hijo propio; ya el otro manteniendolo en mi casa sin destino a causa de la penosa dolencia el mal de gotacoxal de q^e por instantes se halla avallado. Esto^s procedimientos daran a V^{os} completa idea de la buena ley y pureza con q^e me he manifestado en este asunto, y q^e esas adiciones con q^e al p^{re}se^{nte} se ha intentado publicar mi honor no tienen otro resorte q^e la hostilidad q^e se pretende usar^{se}.

Sea apremiado como se pide. Lima

4 Abril 17 de 1787

Boraf

Don Juan Camacho